



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

01 ABR. 2025

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 9:42 h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 3321/2022-CR, del Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa del congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, que propone la "Ley que modifica la Ley 24447 a fin de que el concurso nacional de marinera sea organizado por el Ministerio de Cultura".

Luego de la exposición y debate en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, se acordó por UNANIMIDAD la aprobación del dictamen recaído el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"; con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimeza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3321/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de octubre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como principal Comisión Dictaminadora el 19 de octubre de 2022 y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 19 de octubre de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3321/2022-CR tiene por objeto velar por el deber constitucional del Estado de proteger los bienes culturales que constituyen patrimonio cultural de la Nación; para tal efecto, se dispone que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo se encarguen de la organización del Concurso Nacional de la Marinera, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú: artículos 2, 8, 21.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

- 3.2. Reglamento del Congreso de la República: artículos 74, 75 y 76.
- 3.3. Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.4. Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo capital nacional de la Marinera.
- 3.5. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.6. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.7. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.8. Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- 3.9. Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de la Cultura.
- 3.10. Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.11. Decreto Supremo 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- 3.12. Decreto Supremo 014-89-ED.
- 3.13. Resolución Suprema 022-86-ED, Declara Patrimonio Cultural de la Nación las formas coreográficas y musicales de la Marinera, en sus diversas variedades regionales.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N°0882-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 05 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Sr. Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro, Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.2. Gobernador Regional de la Libertad

Mediante Oficio N°0885-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 05 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Sr. Manuel Llampén Coronel, Gobernador Regional de la Libertad, y mediante Oficio N°0973 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 15 de enero de 2025, se solicitó opinión del Sr. Cesar Acuña Peralta Gobernador Regional de la Libertad; sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.3. Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficios N°0884-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 05 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Sr. Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.4. Alcalde Provincial de la Municipalidad de Trujillo

Mediante Oficio N°0883 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 05 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Sr. José Ruiz Vega, Alcalde



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

Provincial de la Municipalidad de Trujillo, sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.5. Ministro de Cultura

Mediante Oficio N°0885-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 05 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Sra. Silvana Emperatriz Robles Araujo, Ministra de Cultura, y mediante Oficio N° 0972 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 15 de enero de 2025, se solicitó opinión al Sr. Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.6. Club Libertad Trujillo

Mediante Oficio N°0973-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 15 de enero de 2025, se solicitó opinión al Sr. Fernando Burmester Landauro, Presidente del Club Libertad Trujillo, sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.7. Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N°0976 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 15 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Sr. Gustavo Lino Adrianzén Olaya Presidente del Consejo de Ministros – PCM, sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.8. Ministro de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 0971 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 15 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Sr. José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas – MEF, sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

4.9. Ministra de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante Oficio N° 0975 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 15 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Sra. Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se ha recibido algunas respuestas de los oficios debidamente remitidos. No obstante, con el objetivo de seguir impulsando el avance del proceso legislativo y dada la importancia de abordar con prontitud los asuntos planteados, se procede a la elaboración del dictamen correspondiente.

5.1. Alcalde Provincial de la Municipalidad de Trujillo

Mediante Oficio N° 230-2023-MPT-A de fecha 13 de abril de 2023, el Sr. Cesar Arturo Fernández Bazán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR de la "Ley que modifica la Ley 24447 a fin de que el concurso nacional de marinera sea

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

organizado por el Ministerio de Cultura", señala que, **resulta favorable la propuesta de que el Concurso Nacional de Marinera sea organizado por entidades públicas en lugar de un grupo privado**. El alcalde de Trujillo apoya el Proyecto de Ley 03321-2022-CR, que propone modificar la Ley 24447 para que el Concurso Nacional de Marinera sea organizado por entidades públicas en lugar del Club Libertad, un grupo privado. Argumenta que, al ser la Marinera patrimonio cultural de la Nación, el Estado debe asumir la responsabilidad de su organización y promoción, en lugar de delegarla a un grupo privado que, según él, ha manejado el evento de manera ilegal. Además, propone la creación de un Patronato con participación pública y privada para asegurar la correcta gestión del concurso.

5.2. Ministro de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 0207-2025-EF-10.01 de fecha 28 de enero de 2025, el Sr. José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas – MEF, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR "Ley que modifica la Ley 24447 a fin de que el concurso nacional de marinera sea organizado por el Ministerio de Cultura", señala que hace de conocimiento el Oficio N° 1379-2023-EF/10.01, mediante la cual remitió opinión sobre el Proyecto de Ley 3321/2022-CR a la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, mediante la cual formula las siguientes observaciones: No se ajusta a las normas de estabilidad establecidas en la Ley 31639 para el presupuesto del sector público de 2023, va en contra del Principio de equilibrio presupuestario de la Constitución del Perú y el Decreto Legislativo 1440, además de contravenir la prohibición sobre iniciativas de gasto congresales y se va en contra de la facultad del titular de priorizar acciones dentro del marco del Decreto Legislativo 1440, al ordenar la ejecución de acciones a otras entidades públicas.

5.3. Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° D0191-2024-PCM-SG de fecha 28 de enero de 2025, la Sra. Dalia Miroslava Suarez Salazar, Secretaria General de la Presidencia de ministros - PCM, hace de conocimiento el Informe D000150-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, que indican que **no corresponde emitir opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, por competencia**.

5.4. Club Libertad Trujillo

Mediante Carta-SN-2025-CLUBLIBERTAD de fecha 31 de enero de 2025, el Sr. Fernando Burmester Landauro, Presidente del Club Libertad Trujillo, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR "Ley que modifica la Ley 24447 a fin de que el concurso nacional de marinera sea organizado por el Ministerio de Cultura", señala que el Club Libertad de Trujillo organiza el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

"Concurso Nacional de Marinera" desde 1960, siendo su creador y único responsable de la gestión, sin recibir apoyo estatal alguno. A pesar de la Ley 24447 de 1986, que oficializa el evento, no fue el Estado quien lo creó ni financió. La institución cubre todos los costos y riesgos del concurso y los selectivos, tanto en Perú como en el extranjero. Además, la iniciativa legislativa que intenta apropiarse del evento es errónea y falsa, ya que el Estado ya fomenta otros concursos similares sin interferir en el de Trujillo. El Club Libertad es el verdadero motor económico y cultural detrás de este prestigioso evento.

5.5. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Mediante el Oficio N° 069-2025-MINCETUR-DM, fechado el 31 de enero de 2025, la Sra. Úrsula Desilu León Chempén, Ministra del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 03321-2022-CR, que propone modificar la Ley 24447 para que el Concurso Nacional de Marinera sea organizado por el Ministerio de Cultura. **En su respuesta, señala que, conforme a la Constitución y las leyes del país, el MINCETUR tiene competencias limitadas, específicamente en la promoción y regulación del turismo, pero no en la organización de concursos culturales como este.** Aunque el proyecto es compatible con las funciones de promoción turística del MINCETUR, no corresponde a este ministerio la responsabilidad de organizar eventos culturales. En consecuencia, el MINCETUR observa esta parte del proyecto, ya que la organización debe recaer en el Ministerio de Cultura. **Además, se hace referencia al Informe N° 0019-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE, elaborado por la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, que refuerza la idea de que tanto el MINCETUR como PROMPERÚ no tienen competencia para organizar eventos culturales, y considera innecesaria la modificación propuesta, ya que existen normativas y estrategias vigentes para la promoción y difusión del evento.**

VI. OTRAS OPINIONES:

En las opiniones expresadas por ciudadanos, se destaca el rechazo a la corrupción y el abuso en los concursos de marinera. Según **Javier Arturo Narváez Ruesta**¹, opinión realizada de fecha 18 de octubre de 2022, esta práctica ha tenido un impacto negativo en la danza, señalando que "el club Libertad de Trujillo ya no debe organizar estos eventos, porque son muy lucrativos y piden dinero a los ganadores, lo cual afecta la transparencia del concurso" y afecta a los jóvenes bailarines, como lo menciona en su comentario sobre cómo sus hijos dejaron de practicar marinera debido a estas injusticias.

¹ Narváez Ruesta, J. A. (2022, 18 de octubre). Opinión sobre la corrupción en los concursos de marinera. [Comentario en línea]. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3321>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

Por su parte, **Ana Lorena Guerra Gonzales**² opinión realizada de fecha 24 de octubre de 2022, también expresa su preocupación, afirmando que "el proyecto está perfecto" y espera que se apruebe rápidamente, pues considera que el club Libertad está "lucrando" y que la corrupción en los concursos ha opacado la danza nacional, resaltando que "los bailarines necesitan respeto y valores que no debemos perder".

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Marco normativo para la protección del patrimonio cultural de la nación

Según la Constitución del Perú, el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural que caracteriza al país. Esta obligación incluye la protección del patrimonio cultural, promoviendo además el acceso a la cultura, su desarrollo y difusión. Este compromiso ha sido plasmado en diversas normativas, como en la Constitución de 1979, que destaca la importancia de conservar los bienes culturales, tales como yacimientos arqueológicos, monumentos y objetos de valor histórico que forman parte de la identidad nacional.

En particular, la Ley 28296, conocida como la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece una definición más amplia de lo que constituye el patrimonio cultural. Según esta ley, el patrimonio cultural incluye todas aquellas manifestaciones humanas que tienen un valor significativo, tanto en su forma material, como objetos, edificaciones o sitios arqueológicos; como inmaterial, como tradiciones, lenguas o expresiones culturales. Además, señala que este patrimonio puede ser tanto público como privado, pero siempre debe estar bajo la protección del Estado, de acuerdo con las leyes del país.

En este contexto, **el patrimonio cultural inmaterial** incluye aquellas prácticas y conocimientos que las comunidades han desarrollado a lo largo del tiempo, como las lenguas indígenas, las tradiciones orales, las danzas, y otras formas de expresión cultural que reflejan la identidad de las personas. La protección de este patrimonio no solo está respaldada por la legislación nacional, sino también por compromisos internacionales, como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural³, firmada en 1972, que

² Guerra Gonzales, A. L. (2022, 24 de octubre). Apoyo al proyecto de ley contra la corrupción en concursos de marinera. *[Comentario en línea]*. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3321>

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco. El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Recuperado de <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

establece directrices para la protección y preservación tanto de bienes culturales materiales como inmateriales en todo el mundo.

Por otro lado, la Política Nacional de Cultura al 2030 tiene como objetivos garantizar los derechos culturales de la población, los cuales se distribuyen en tres áreas principales: el acceso a la vida cultural, la participación en actividades culturales y la contribución a la vida cultural. Sin embargo, esta política también reconoce que existen limitaciones y obstáculos que impiden que todos los ciudadanos ejerzan plenamente estos derechos, como la falta de acceso a espacios y recursos culturales.

En relación con el Concurso Nacional de la Marinera, uno de los eventos culturales más importantes del país, la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera, otorga a una entidad privada, Club Libertad de Trujillo, la organización exclusiva del evento. Según la exposición de motivos que hace mención en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR, indica que la entidad privada, se encuentra beneficiándose económicamente de su organización mientras utiliza un inmueble de propiedad estatal. Esta situación puede generar un desequilibrio, ya que la entidad privada tiene acceso a recursos públicos sin necesariamente contribuir de manera equitativa a la comunidad. Por ello, se propone que, en lugar de dejar la organización en manos de una entidad privada; el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, asuman la responsabilidad de la organización del evento, garantizando que los recursos públicos se gestionen de manera más justa y equitativa, de acuerdo con sus competencias y el interés público.

La presente propuesta tiene como fin establecer medidas para la organización y promoción del Concurso Nacional de Marinera, asegurando su desarrollo como un evento cultural destacado y la adecuada preservación de la marinera como patrimonio cultural de la nación. El Concurso Nacional de Marinera es una manifestación artística representativa de nuestra identidad cultural, que debe ser promovida y protegida de manera integral, atendiendo tanto su dimensión cultural como su importancia económica en el contexto de la reactivación del turismo.

No obstante, la legislación vigente presenta limitaciones que dificultan una gestión efectiva de la marinera como patrimonio cultural y la organización del concurso de manera coherente con los objetivos de su preservación y difusión. En este sentido, se ha identificado que la Ley 24447, que declara a la ciudad de Trujillo como Capital Nacional de la Marinera, no cuenta con un reglamento que permita su adecuada implementación, lo que genera un vacío normativo que afecta la ejecución de las políticas relacionadas con la marinera. Además, las leyes modificatorias no se reglamentan, lo que genera una desarticulación con las normas actuales y un marco normativo desactualizado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

Por lo tanto, la alternativa viable consiste en la creación de una nueva ley cuya reglamentación sea factible, acompañada de una disposición complementaria derogatoria, con el fin de cumplir con el propósito de derogar los artículos 2 y 3 de la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo como la Capital Nacional de la Marinera.

6.2. Sobre la propuesta de reforma a la Ley 24447, Ley que declara a Trujillo como la Capital Nacional de la Marinera

La Ley 24447, Ley que declara la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera, promulgada en 1986, declaró a Trujillo como la capital nacional de la Marinera y asignó al Instituto Nacional de Cultura (INC) y al Fondo de Promoción Turística (FOPTUR) la responsabilidad de coordinar la organización y promoción del Concurso Nacional de Marinera. Además, la Resolución Suprema 022-86-ED declaró la Marinera como patrimonio cultural de la Nación, encargándose de su custodia y protección.

El Decreto Supremo 014-89-ED deja sin efecto la norma que disponía participación del Instituto Nacional de Cultura-INC y el Fondo de Promoción Turística-FOPTUR (derogado por DS. 003-2023-MC de fecha 23.09.2023); estableció una Comisión de Organización y Promoción del Concurso Nacional de Marinera, y el Decreto Supremo 010-89-ED fue dejado sin efecto por Decreto Supremo 014-89-ED emitido el 11.03.1989, constituye una comisión de organización y promoción del concurso nacional de la marinera, determinó la distribución de los ingresos obtenidos del evento: el 30% para el INC, destinado a la investigación y difusión del patrimonio cultural; el 30% para FOPTUR, para la promoción de la Marinera; y el 40% para el Club Libertad de Trujillo. Al haberse emitido en un contexto normativo anterior a la actual regulación del patrimonio cultural inmaterial. Por tal motivo, el Decreto Supremo 014-89-ED, mediante artículo 3 del decreto supremo 003-2023-MC⁴ fue derogado, ya que se estableció que carece de objeto mantener su vigencia debido a su antigüedad.

En el contexto actual, según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3321/2022-CR, la organización del Concurso Nacional de Marinera está siendo gestionada por una institución privada, lo que ha generado la necesidad de reformar la Ley 24447. El objetivo de esta reforma es devolver al Estado peruano la responsabilidad de proteger, promover y difundir el patrimonio cultural, garantizando su control sobre eventos emblemáticos como este. Sin embargo, de la revisión de la normativa vigente y cautelando las competencias

⁴ Perú. (2023, septiembre 23). *Decreto Supremo 003-2023-MC que aprueba medidas para promover la salvaguardia de la Marinera*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-medidas-para-promover-la-salvaguardian-decreto-supremo-n-003-2023-mc-2218362-6>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

que tiene el Ministerio de Cultura, no se debería asignar al Ministerio de Cultura la tarea de organizar el concurso, dado que esto podría contravenir lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece la autonomía en la gestión presupuestaria y las competencias de las entidades públicas.

Para evitar este conflicto y garantizar una gestión eficiente, se propone que la organización del Concurso Nacional de Marinera pueda ser realizada por cualquier persona natural o entidad pública o privada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la nueva ley. Esto permitirá una mayor flexibilidad en la organización, al tiempo que se asegura que el evento se realice conforme a los principios de protección y promoción del patrimonio cultural nacional.

De lo expuesto, se considera adecuado y necesario derogar los artículos 2 y 3 de la Ley 24447 para asegurar que el control sobre la organización del Concurso Nacional de Marinera se adapte a las nuevas realidades normativas y garantice una gestión más eficiente, sin contravenir la autonomía presupuestaria de las entidades competentes.

6.3. Sobre los antecedentes normativos que sustentan el desarrollo del proyecto de Ley

- 6.3.1. Ley 28296⁵, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece un marco legal para la defensa, protección, promoción, y gestión del patrimonio cultural en Perú, tanto material como inmaterial.** Esta ley define los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación, incluyendo aquellos de importancia arqueológica, histórica, arquitectónica, social, artística, entre otras. Los bienes se clasifican en dos categorías principales: materiales inmuebles y muebles e inmateriales, como tradiciones, lenguas, y conocimientos. La ley también regula la propiedad y las limitaciones sobre estos bienes, estableciendo que el Estado es responsable de su protección y conservación. Además, establece que los derechos sobre los bienes patrimoniales son imprescriptibles y debe promoverse la participación de la sociedad en su salvaguardia.

La ley exige la intervención del Ministerio de Cultura para asegurar que proyectos o inversiones que afecten áreas arqueológicas o de patrimonio cultural cuenten con una evaluación técnica para proteger los bienes involucrados, en especial en zonas con pueblos indígenas o afroperuanos. También regula las responsabilidades de las autoridades competentes, como el Instituto Nacional de Cultura y la

⁵ Congreso de la República del Perú. (2023). Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley 28296). Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H870717>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

Biblioteca Nacional, en el registro, conservación y protección de estos bienes. Asimismo, las comunidades son reconocidas como poseedoras del patrimonio inmaterial, y se deben establecer medidas para garantizar su protección y transmisión intergeneracional.

La **propuesta de Ley 3321/2022-CR** busca reforzar la protección y promoción de los bienes culturales que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, un objetivo que está alineado con la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En su esencia, ambas normativas comparten la misión de garantizar la conservación y difusión de los elementos culturales que forman parte de la identidad nacional.

En cuanto a la relación del Proyecto de Ley 3321/2022-CR con la Ley 28296, se puede argumentar que esta propuesta de ley tiene como objetivo proteger un bien cultural inmaterial, en este caso la Marinera, y promover su preservación y transmisión a futuras generaciones, en concordancia con las disposiciones sobre bienes inmateriales contenidas en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Además, el establecimiento de un concurso nacional como el de la Marinera puede contribuir al cumplimiento de varios de los objetivos de la Ley, como la difusión de las manifestaciones culturales, educación sobre el patrimonio y la inclusión de las comunidades locales en el proceso de conservación cultural, lo cual refleja el compromiso del Estado con la protección y salvaguardia del patrimonio cultural intangible.

- 6.3.2. Ley 24447⁶, que declara a la ciudad de Trujillo como la Capital Nacional de la Marinera** y oficializa el Concurso Nacional de Marinera, evento emblemático de la cultura peruana. **La ley establece que dicho concurso se llevará a cabo el último domingo de enero de cada año, organizado por el Club Libertad de Trujillo. Además, la ley dispone que el Instituto Nacional de Cultura -INC y el Fondo de Promoción Turística -FOPTUR, coordinen acciones para promover y organizar este concurso, con el objetivo de fortalecer la tradición y visibilizar la marinera como parte del patrimonio cultural del país. Esta ley refleja el reconocimiento a la marinera como una expresión cultural representativa de la identidad nacional, promoviendo su preservación y difusión.**

⁶ Congreso de la República del Perú. (1986). *Ley 24447: Declárese la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H736646>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

En relación con la **Propuesta de Ley 3321/2022-CR**, que busca proteger los bienes culturales que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, la vinculación es clara. La propuesta de ley tiene por objetivo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con entidades regionales y locales como el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, sean responsables de organizar el Concurso Nacional de la Marinera, reforzando el rol del Estado en la protección y promoción de las tradiciones culturales.

Sin embargo, como se explicó anteriormente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, es necesario respetar las competencias correspondientes. Por esta razón, se propuso que la organización del Concurso Nacional de Marinera pueda ser llevada a cabo por cualquier persona natural o entidad, ya sea pública o privada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la nueva ley.

Además, el Proyecto de Ley 3321/2022-CR se alinea con la Ley 24447, en cuanto a la oficialización y promoción del Concurso Nacional de Marinera, buscando además cumplir con el deber constitucional del Estado de proteger el patrimonio cultural de la nación.

- 6.3.3. La Ley 29158⁷, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula la estructura, competencias y funciones del Poder Ejecutivo en el Perú. Establece las bases para el funcionamiento del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, y también define las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales. Esta ley establece principios fundamentales para la administración pública, tales como eficacia, eficiencia, sostenibilidad ambiental, predictibilidad, transparencia, inclusión, equidad y rendición de cuentas. Además, **promueve una organización jerárquica y desconcentrada del Poder Ejecutivo, donde las entidades deben coordinarse con otros niveles de gobierno y trabajar de manera imparcial y neutral.**

Una de las características clave de la Ley Orgánica es que distingue entre funciones sustantivas y funciones administrativas internas dentro de las entidades del Poder Ejecutivo. Además, define que el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de diseñar y supervisar políticas

⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2007). Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H955918>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

nacionales que deben ser implementadas por todas las entidades del Estado, asegurando así una acción coherente y coordinada en todos los niveles de gobierno.

En cuanto al Proyecto de Ley 3321/2022-CR, este tiene como objetivo garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación, ambas normativas, aunque abordan temas diferentes, no se contraponen; por el contrario, se complementan en sus objetivos y funciones. **El Proyecto de Ley 3321/2022-CR se enmarca en la estructura general establecida por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual regula cómo deben coordinarse y organizarse las entidades públicas para llevar a cabo políticas como la cultural. La Ley 29158 establece un marco organizativo que permite que el Ministerio de Cultura y otros niveles de gobierno coordinen esfuerzos de manera efectiva para implementar políticas culturales, como la que promueve el Proyecto de Ley 3321/2022-CR.**

En resumen, el Proyecto de Ley 3321/2022-CR no solo respeta el marco legal proporcionado por la Ley 29158, sino que también se inserta dentro de él, aprovechando las estructuras y principios establecidos para la gestión pública en el país. Mientras que el Proyecto de Ley se centra en la protección del patrimonio cultural, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo regula cómo deben gestionarse y coordinarse tales iniciativas a nivel nacional. De esta forma, ambas leyes trabajan de manera complementaria en la promoción de la cultura y la organización del Estado. Siempre respetando las competencias.

6.3.4. Ley 27867⁸, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales en Perú, con el objetivo de promover una gestión descentralizada y autónoma en los ámbitos político, económico y administrativo. Los gobiernos regionales tienen jurisdicción sobre sus respectivas regiones, y su misión principal es impulsar el desarrollo sostenible, fomentar la inversión y el empleo, y garantizar los derechos y la igualdad de oportunidades para sus ciudadanos.

Esta ley establece una serie de principios rectores para la gestión regional, tales como participación ciudadana, transparencia, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, subsidiariedad y competitividad. Además, define las competencias de

⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2002). *Ley 29158: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*. Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H835780>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

los gobiernos regionales, tanto exclusivas como compartidas, que incluyen la formulación de planes de desarrollo, la administración de bienes y recursos, y la promoción de actividades en sectores como agricultura, turismo, salud y medio ambiente.

En cuanto a la relación entre la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Proyecto de Ley 3321/2022-CR, ambas no se contraponen, sino que se complementan. La Ley Orgánica establece el marco general para la organización y actuación de los gobiernos regionales, otorgándoles autonomía en diversas áreas, incluidas las culturales, y promoviendo su participación en el desarrollo social, económico y cultural dentro de sus regiones.

El Proyecto de Ley 3321/2022-CR y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tienen un enfoque específico en la protección del patrimonio cultural de la Nación, **ya que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece el marco en el que los gobiernos regionales deben actuar, incluidas sus competencias culturales. En este contexto, el Proyecto de Ley 3321/2022-CR se enmarca en ese marco general y ofrece una acción concreta en el ámbito cultural, sin que exista contradicción entre ambas normativas. De esta forma, el proyecto se desarrolla dentro de las competencias y lineamientos establecidos por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

6.3.5. Ley 27972⁹, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el marco normativo para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales en Perú, promoviendo la descentralización, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados.

La ley regula diversos aspectos, desde la estructura administrativa de las municipalidades, sus competencias y funciones, hasta la transparencia fiscal y la participación vecinal. Establece que los gobiernos locales son responsables de gestionar el desarrollo local y los servicios públicos, con la facultad de crear normas, aplicar sanciones y administrar recursos, incluyendo los tributos municipales.

Asimismo, garantiza la participación de la comunidad en la gestión local y promueve la cooperación entre municipalidades y con el gobierno nacional y regional, resolviendo conflictos de competencias

⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2003). *Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades*. Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H845702>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

cuando surjan. Los gobiernos locales están encargados de promover el bienestar de la población a través de políticas públicas, gestión de servicios, y fomento de un desarrollo sostenible y armónico en su jurisdicción, bajo principios democráticos y descentralizados.

El Proyecto de **Ley 3321/2022-CR** y la **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, **no se contraponen, sino que más bien pueden considerarse complementarios.**

La Ley Orgánica de Municipalidades establece un marco para que los gobiernos locales, como las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, ejerzan su autonomía en diversas áreas, incluyendo la promoción de la cultura y el desarrollo local. En este sentido, las municipalidades tienen la responsabilidad de gestionar actividades culturales dentro de su ámbito de competencia y de promover el bienestar y desarrollo de su comunidad.

Ambas leyes coinciden en promover el fortalecimiento de la identidad cultural, pero mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades otorga a los gobiernos locales la autonomía para gestionar actividades dentro de sus territorios, el Proyecto de Ley 3321/2022-CR permiten que las municipalidades actúen dentro de su marco de competencias y, a la vez, favorecen la coordinación interinstitucional para la promoción cultural.

6.3.6. La Ley 27783¹⁰, Ley de Bases de la Descentralización, establece el marco normativo para la descentralización en Perú, detallando la distribución de competencias y recursos entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Su objetivo principal es promover el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de funciones y un equilibrio en el ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

La ley define los principios fundamentales de la descentralización, como su carácter permanente, dinámico, irreversible, democrático, integral, subsidiario y gradual. Además, establece principios específicos para la descentralización fiscal, como la claridad en la distribución de competencias, la transparencia en la transferencia de recursos, y la responsabilidad fiscal de los gobiernos subnacionales. La ley también busca asegurar la participación ciudadana, la fiscalización en la gestión pública y la representación política a través de elecciones democráticas.

¹⁰ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2002). Ley 27783: Ley de Bases de la Descentralización.** Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H829246>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

En cuanto a los objetivos, la ley busca mejorar la unidad y eficiencia del Estado, garantizar la representación política y promover la participación ciudadana en la gestión pública. Además, tiene como meta la asignación eficiente de competencias y la consolidación de un proceso descentralizador que fortalezca el desarrollo regional y local.

La Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Proyecto de Ley 3321/2022-CR no están en conflicto, ya que ambas normas están alineadas con los principios de descentralización y promoción del desarrollo en sus respectivos ámbitos.

La Ley de Bases de la Descentralización establece un marco que promueve la distribución de competencias y recursos entre los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local), con el fin de fomentar un desarrollo armónico y equilibrado. Esta ley busca garantizar que los gobiernos regionales y locales tengan las herramientas necesarias para gestionar y administrar diversas áreas de interés público, incluido el ámbito cultural.

Por su parte, el Proyecto de Ley 3321/2022-CR, que se enfoca en la protección del patrimonio cultural y la organización de actividades culturales como el Concurso Nacional de la Marinera, encaja dentro de este marco descentralizado. Esto implica que, dentro de sus competencias, se pueda ejecutar eventos culturales importantes como parte de sus funciones descentralizadas.

En consecuencia, mientras que la Ley de Bases de la Descentralización establece las bases para la autonomía y la transferencia de competencias a los niveles regionales y locales, el Proyecto de Ley 3321/2022-CR aprovecha esta estructura para delegar la responsabilidad de la organización del Concurso Nacional de la Marinera a las autoridades competentes, contribuyendo así al fortalecimiento de la gestión cultural descentralizada. Ambas leyes se alinean en su objetivo común de fortalecer la gestión local y regional, promoviendo el desarrollo cultural y el respeto al patrimonio.

6.4. Protección del concurso nacional de marinera

El artículo 7, literal b), de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de dicho Ministerio realizar acciones relacionadas con la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación, el cual incluye tanto bienes materiales como inmateriales, conforme a lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, de acuerdo con el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

artículo 4, literal a), de la misma ley, tiene competencias para la protección del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, lo que incluye la gestión cultural y las artes vivas.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 005-2013-MC, ratifica que el Ministerio de Cultura tiene competencia en materia de patrimonio cultural, gestión e industrias culturales.

6.5. Necesidad de una nueva Ley

Considerando las limitaciones de la Ley 24447, es evidente que la mejor solución es la creación de una nueva ley que contemple la organización, promoción y protección del Concurso Nacional de Marinera. Esto no solo permitirá contar con un marco legal claro y actualizado, sino que facilitará la implementación de medidas de promoción eficaces.

6.5.1. Claridad y modernización del marco normativo: La Ley 24447 es una norma antigua y desactualizada. Sus modificaciones no han sido reglamentadas y no permiten una implementación adecuada de los objetivos de la ley. La creación de una nueva ley, con una estructura normativa clara y conforme a la técnica legislativa moderna, es esencial para asegurar su eficacia y aplicación.

6.5.2. Coordinación institucional y competencias claras: La nueva ley debe establecer claramente las competencias de las entidades involucradas en la organización y promoción del Concurso Nacional de Marinera. En este sentido, es necesario que el Ministerio de Cultura, como encargado de la protección del patrimonio cultural inmaterial, se encargue de la protección y conservación de la marinera, mientras que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) se responsabilice de su difusión y promoción como recurso turístico. Sin embargo, la organización del evento debe ser delegada a entidades públicas o privadas, de acuerdo con un reglamento que permita su adecuada implementación.

6.5.3. Fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo sostenible: La marinera no solo representa una manifestación cultural importante para la identidad nacional, sino que también tiene un alto potencial para contribuir al desarrollo económico, particularmente a través del turismo cultural. Como el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025 que permitirá que el Concurso Nacional de Marinera sea un motor para el desarrollo económico y la creación de empleo, además de preservar nuestra cultura de manera sostenible.

6.6. Organización del concurso nacional de marinera y su promoción

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

La Ley 31103¹¹, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, otorga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, la responsabilidad de elaborar y aprobar estrategias para la reactivación del turismo, en coordinación con otros sectores. En este marco, la Resolución Ministerial 138-2022-MINCETUR aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025", con el objetivo de promover el turismo basado en la riqueza cultural del país.

Así también, mediante el Plan Estratégico Nacional de Turismo -PENTUR 2025 y el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR La Libertad 2019-2028 destacan que el "Festival de la Marinera" es un recurso turístico clave para la región, por ello el concurso nacional de marinera está registrado en el inventario nacional de recursos turísticos del MINCETUR, en la categoría de eventos programados, y la marinera norteña está catalogada como parte del folclore del país.

El marco normativo también establece que los gobiernos regionales y locales tienen competencias en la promoción del turismo, en cooperación con las entidades nacionales, como el MINCETUR y PROMPERÚ, que se encargan de la promoción y difusión del turismo. Por lo tanto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR tiene la facultad de promover y difundir el Concurso Nacional de Marinera como parte de su estrategia de promoción turística.

Sin embargo, la organización del Concurso Nacional de Marinera no es competencia de MINCETUR ni de PROMPERÚ, ya que estas entidades no están facultadas para organizar eventos culturales o artísticos. Por tanto, no corresponde que se asigne a este sector la responsabilidad de organizar dicho concurso.

En atención a las consideraciones expuestas, y considerando la competencia del Ministerio de Cultura en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial, así como la relevancia del Concurso Nacional de Marinera como expresión del folclore nacional y recurso turístico clave, consideramos favorable que la organización del evento se asigne a entidades públicas o privadas, conforme a los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

No obstante, reconocemos la importancia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en la promoción y difusión de la Marinera como recurso turístico, alineándose con las estrategias nacionales y regionales de reactivación del turismo.

¹¹ Congreso de la República del Perú. (2020). Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1273618>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la “Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación”

En este contexto, proponemos que se fortalezcan los mecanismos de coordinación entre ambos ministerios y otros actores relevantes, con el fin de optimizar los recursos disponibles, fomentar la participación de diversos actores en la organización del evento, y garantizar que la promoción turística se realice sin comprometer la protección del patrimonio cultural.

Así, se contribuirá a la preservación de la Marinera como patrimonio cultural de la Nación, a la reactivación del sector turismo, y al desarrollo de eventos de alta calidad que promuevan la identidad cultural y el bienestar de la población.

De lo expuesto, la creación de una nueva ley, que contemple la organización, promoción y protección del Concurso Nacional de Marinera y la marinera como patrimonio cultural de la nación, es una medida necesaria para garantizar la preservación de esta importante expresión cultural, su difusión adecuada y su aprovechamiento en el marco del desarrollo económico y turístico del país. La nueva ley debe asegurar una gestión eficiente y coherente.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Concurso Nacional de Marinera es uno de los eventos culturales más importantes de la identidad peruana, reconocido como patrimonio cultural inmaterial. **Uno de los principales beneficios es la flexibilidad en la gestión del evento, ya que permite una organización compartida entre entidades públicas y privadas. Esta colaboración genera una mayor diversidad de enfoques, lo que mejora la calidad y adaptabilidad del concurso a las expectativas del público, a la vez que mantiene la esencia cultural y las raíces tradicionales. Además, el Proyecto de Ley no implica un costo adicional para el erario, eliminando la necesidad de asignar recursos del Ministerio de Cultura o de los gobiernos regionales y locales, lo que evita una carga sobre el presupuesto público.**

Involucrar al sector privado también puede generar un impulso significativo al turismo. La colaboración con actores privados permite una mayor promoción tanto a nivel nacional como internacional, aumentando la visibilidad del Concurso Nacional de Marinera y atrayendo a más turistas interesados en la cultura peruana. Este impulso podría traducirse en una mayor inversión y en una participación más activa de patrocinadores, mejorando la difusión y organización del evento.

Así también, la participación privada podría mejorar la calidad organizativa. Los organizadores privados, al buscar el éxito del evento, estarían motivados a optimizar la logística, difusión e infraestructura, lo que redundaría en un evento más profesional y atractivo. Sin embargo, un riesgo asociado con la organización en manos del sector privado es la posible comercialización excesiva del evento. Si el control recae únicamente en actores privados, podría comprometerse la esencia cultural del evento en favor de un interés exclusivo en la rentabilidad económica. Para evitarlo, es fundamental establecer un adecuado reglamento que garanticen

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la “Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación”

que el concurso mantenga su enfoque cultural y no se desvíe hacia un evento puramente comercial.

Aunque el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de la protección del patrimonio cultural, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) se encarga de la promoción del turismo y de eventos que generen valor en este ámbito. Sin embargo, el MINCETUR no tiene facultades para organizar el concurso nacional de marinera. Por lo tanto, la organización del evento debería ser llevada a cabo por cualquier persona natural o entidad, ya sea pública o privada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la nueva ley; esta flexibilidad en la organización, sumada a la colaboración entre el sector público y privado, no solo evita una carga sobre el presupuesto público, sino que también potencia la promoción turística y la difusión del evento.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3321/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como una forma de difundir y preservar la marinera, cuyas formas coreográficas y musicales, en sus diversas variedades regionales, fueron declaradas patrimonio cultural de la nación mediante la Resolución Suprema 022-86-ED.

Artículo 2. Organización del Concurso Nacional de Marinera

El Concurso Nacional de Marinera puede ser organizado por cualquier persona natural o entidad pública o privada, que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley. El concurso se lleva a cabo anualmente en el mes de enero.

Artículo 3. Supervisión del Concurso Nacional de Marinera

3.1. El Ministerio de Cultura, en ejercicio de sus competencias y en atención de su rol protector y de preservación de la danza de la marinera como patrimonio cultural de la nación, es responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Concurso Nacional de Marinera, sin invadir las competencias de otras entidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

3.2. El Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, dentro del marco de sus respectivas competencias, pueden colaborar en la supervisión del Concurso Nacional de Marinera para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4. Promoción y difusión del Concurso Nacional de Marinera

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) realiza las acciones correspondientes para la promoción y difusión del Concurso Nacional de Marinera, así como de la marinera como expresión del folklore nacional y patrimonio cultural de la nación.

Artículo 5. Capital Nacional de la Marinera

La ciudad de Trujillo es la Capital Nacional de la Marinera, conforme al artículo 1 de la Ley 24447, que declara Capital Nacional de la Marinera a la ciudad de Trujillo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor, así como las disposiciones complementarias necesarias para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan los artículos 2 y 3 de la Ley 24447, que declara Capital Nacional de la Marinera a la ciudad de Trujillo.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 19 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 11:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FRED
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 13:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 10:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 14:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 10:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 13:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 17:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 15:38:12-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 14:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2025 18:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 11:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/03/2025 13:00:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 14:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 16:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 15:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 14:26:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 16:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 15:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonibio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 14:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 19:25:19-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR
que propone la "Ley que establece medidas para la
organización, supervisión y promoción del Concurso
Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la
Nación"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 1 de abril de 2025 09:27
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 73c490dc5ffd1f2b0a1f3e6c32af1143.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la “Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-04-01 09:27:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.